

# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 28 de Junio de 2022

NÚM. 64

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

# Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

# Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

# ACTA No. 12/27-10-2021 SESIÓN ORDINARIA

Con base en el artículo 72 setenta y dos, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve treinta horas del día miércoles 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se citaron, en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélida Legorreta Martínez, Dr. José Antonio Tungui Urbina, Profra. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndico y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal, Ing. J Guadalupe Alfaro Guitron, a efecto de celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

, ,
Orden del día
· <del>-</del> · · ·
)
h <del></del>
l. <del>-</del>
i Presentación para análisis, discusión y en su caso autorización de modificaciones al
Bando de Gobierno.
6 Presentación para análisis, discusión y en su caso autorización de modificaciones al
Código de Ética.
· · · ·

5 Presentación para análisis, discusión y en su caso autorización
de modificaciones al Bando de Gobierno
modificaciones al Bando de Gobierno Municipal, el cual determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento de gobierno municipal y su administración, tomando en cuenta la facultad reglamentaria de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 treinta de Marzo de 2021 dos mil veintiuno.
WOD IIII I WILLIAMIOT

En base a lo anterior, se somete a consideración del H. Cabildo, quienes por unanimidad aprueban el Bando de Gobierno, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**6.-** Presentación para análisis, discusión y en su caso autorización de modificaciones al Código de Ética.

De igual manera y continuando con su participación, la Lic. María Guadalupe Contreras Murillo, procede a realizar la presentación de las modificaciones, para su análisis, del Código de Ética donde se plasman los principios y valores éticos con que debemos conducirnos en el actuar diario como servidores públicos, esto, en cumplimiento con el artículo 79, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sometiéndolo a consideración del H. Cabildo, quienes por unanimidad aprueban para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Ética.

.....

Sin otro particular, se levanta la presente para dejar constancia, según Art. 72 setenta y dos, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 quince horas del día 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dándose por cerrada la sesión, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes. Damos fe.(Firmados).

# CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

## PRESENTES

DR. JESÚS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN, Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y; que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en su artículo 177, obliga la actualización del Bando y los Reglamentos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien actualizar el siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL BANDO DE GOBIERNO DE NUEVO PARANGARICUTIRO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios.

El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

El desarrollo del federalismo, que viene promoviendo nuestro País en los últimos años requiere del fortalecimiento institucional del Municipio y de sus autoridades. En este contexto se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento Institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad.

La fracción II del artículo 115 Constitucional establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

En iguales términos, se expresan los numerales 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, los artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Desde el año 2008, se emite la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el objetivo de armonizar los tres niveles de gobierno, en donde se establecen básicamente para este documento las estructuras organizacionales que deben adoptar los entes para adecuarse a los nuevos sistemas.

Antes de nuestra administración y a la fecha se han emitido resoluciones por parte de CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), de la COEAC (Consejo Estatal de Armonización Contable, del Estado de Michoacán de Ocampo) y nuestro propio Plan de Desarrollo Municipal, en donde se establecen boletines y acuerdos de los procesos en los alineamientos, pasos, matrices de conversión, desempeño de la función pública, presupuesto basado en resultados entre otros y la información, que se debe emitir, en donde de igual manera se retoma la disposición en la actualización de la normatividad secundaria.

Por otra parte, derivado de los convenios de obras y acciones con las distintas dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal surge la necesidad de puntualizar algunos aspectos como es el caso del relativo a materia forestal y medio ambiente por citar un caso.

En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal.

El Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro, que someto a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros: I. El Municipio; II. El Gobierno Municipal; III. La Administración Pública Municipal; IV. La Participación Ciudadana; V. Los Servicios Públicos Municipales; VI. El Desarrollo Municipal; VII. El Centro Municipal de Mediación; VIII. Las Faltas, Infracciones y Sanciones; IX. La Justicia Administrativa; y X. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado.

Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses.

Nuevo Parangaricutiro nos une y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la siguiente INICIATIVA ŜCON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL SDE NUEVO PARANGARICUTIRO, de conformidad con el ∞ siguiente:

# **ACUERDO**

ÚNICO. Se aprueba la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para quedar como sigue:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO
PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE NUEVO
PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina
las bases de la división territorial y de la organización política y
administrativa del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, así como administrativa del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico,

social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida de la sociedad y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y

Artículo 3. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de I.
- II. Municipio.- El Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán;
- IV. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro.

Artículo 4. El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la Administración de su Hacienda Pública.

Artículo 5. El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

# CAPÍTULO SEGUNDO ORIGEN DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL



Artículo 6. Nuevo Parangaricutiro es un pueblo de origen Purépecha, ubicado en la meseta del mismo nombre, cerca del volcán, el cual fue reconstruido por lo que se le conoce como "El pueblo que se Negó a Morir". A la palabra Parangaricutiro se le han

(artículo

dado diversos significados. Para algunos el nombre antiguo: Parangaricutiro, significa: "Tinaja en lo alto".

San Juan Nuevo, es la localidad resultado del éxodo que sufrió el antiguo y ya desaparecido pueblo de San Juan Parangaricutiro, que tras la erupción del volcán Paricutín en 1943 tuvo que ser evacuado por toda la población, para reinstalarse en el paraje antes conocido como "La Hacienda de los Conejos", a 30 km. de su ubicación original, en donde la población creo el nuevo asentamiento, llamado por esto Nuevo San Juan Parangaricutiro.

**Artículo 7.** El escudo tendrá como características las siguientes: El Señor de los Milagros está ubicado en la parte superior del escudo, que representa a la iglesia católica, la cual forma parte importante en la vida del pueblo de San Juan Nuevo.

El volcán es un elemento que nos identifica y que ha significado mucho en la vida de los Sanjuanenses, aparece con el Zapichu (niño) y por lo tanto es inconfundible con respecto a otros volcanes.

El Caballito (del tarépite) representa nuestras tradiciones, ya que Nuevo Parangaricutiro es un pueblo rico en fiestas tradicionales, y en particular representa la danza de los kurpites por ser la fiesta más popular en nuestro pueblo, y es precisamente con este elemento con el que el Tarépite dirige a toda la cuadrilla. Aparece en la parte central del escudo, traduciéndose en el emblema del poder ejercido por el Ayuntamiento, dando rumbo a los destinos de un pueblo tradicional.

El maíz es parte de nuestro trabajo y básico para nuestra economía y sustento.

El aguacate es parte de nuestras actividades económicas.

El pino representa nuestros recursos naturales y como un elemento de gran valor en nuestros días, pues gracias a su explotación se nota el gran desarrollo de nuestro pueblo.

Los engranes representan la industria que se está dejando ver en Nuevo Parangaricutiro, y por consiguiente somos unos productores más competitivos en los mercados más exigentes.

La balanza representa directamente al Ayuntamiento como una institución de justicia social e imparcial y que está apoyada en un libro que contiene las normas y leyes que regulan la vida social del pueblo.

Las manos estimulan a todo sanjuanense a vivir en armonía para lograr una unión sólida y fuerte.

La rama de pino y encino aparecen en los costados del escudo como elementos decorativos, pues son dos árboles de corteza firme y noble como la de los hijos de Nuevo Parangaricutiro.

En los costados del señor de los milagros aparecen las palabras TRADICION Y CULTURA, que han sido fundamentales en nuestra formación.

Las seis estrellas representan a los seis barrios (San Miguel, San Mateo, San Francisco, Santo Santiago, La Asunción y San Juan

Bautista), que surgieron en el Viejo San Juan y que en Nuevo Parangaricutiro siguen vivos y una muestra de ello son las grandes fiestas que se llevan a cabo el día del Santo del barrio, y que año con año son de mayor colorido y esplendor.

EL COLOR (Estudio Cromático).

El escudo se encierra en un círculo englobando todos los elementos para crear una visualización pragmática y elegante, custodiado y abanderado por las leyendas "H. AYUNTAMIENTO NUEVO PARANGARICUTIRO 2021-2024" haciendo alusión al periodo de gobernación.

En relación al logo de la Administración Municipal 2021-2024, será el siguiente:



El escudo y logo anterior se utilizarán en todos los documentos oficiales que emita el Ayuntamiento.

Artículo 8. El Escudo de Armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el Escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

# CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

**Artículo 9.** El territorio del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, cuenta con una extensión territorial de 235.694 Km2, colindando al Norte con los municipios de Tancítaro y Uruapan; al este con el municipio de Uruapan; al Sur con los municipios de Uruapan y Tancítaro, al oeste con el municipio de Tancítaro.

**Artículo 10.** El Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para su integración, gobierno y administración, se divide en:

- La cabecera municipal. La cual tiene residencia en la población de Nuevo San Juan y está integrada por los barrios y asentamientos registrados en el inventario correspondiente;
- II. El municipio esta conformado por las siguientes rancherías para su organización política y administrativa cuyos nombres se expresan a continuación:

- 1. AGUA CHIQUITA.
- 2. AHUANITO.
- 3. ARANDIN.
- 4. CANOA ALTA.
- 5. EL CORCOBI.
- 6. EL DURAZNO.
- 7. EL FRESNO.
- 8. EL LLANO.
- 9. EL MIRADOR.
- 10. EL TEJAMANIL.
- 11. EL ZURUMUTAL.
- 12. LA ALBERCA.
- 13. LA HIERBABUENA.
- 14. LA PACATA.
- 15. LAS AMAPOLAS.
- 16. LAS BARRANCAS.
- 17. LOS AGUACATES.
- 18. LOS DESMONTES.
- 19. LOS LOBOS.
- 20. MILPILLAS.
- 21. PUENTE DE TIERRA.
- 22. RANCHO NUEVO.
- 23. SAN ANTONIO.
- 24. SAN NICOLAS.
- 25. SANTA CATARINA.
- 26. ZIRICUTI.
- 27. ZACANDARO.

Artículo 11. El Municipio, tiene su cabecera en la localidad de Nuevo San Juan Parangaricutiro, la cual es sede del Ayuntamiento y solamente podrá cambiarse su residencia previo el Acuerdo del mismo y la correspondiente aprobación al Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12. El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, una vez que se ha actualizado y/o aprobado por el Ayuntamiento.

Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal, deben establecerse en el ginventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Urbanismo del Municipio.

Artículo 13. El Centro Histórico de la Localidad de nuevo parangaricutiro, se regirá por lo dispuesto en este Bando.

# CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural e histórica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- Y. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura heredadas;
- XII. Promover y gestionar las actividades agrícolas y económicas en el ámbito de su territorio;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Titulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- XV. Salvaguardar y garantizar y el estado de derecho;
- XVI. Cumplir con los planes y programas establecidos; y,
- XVII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva para todas las personas.

de consulta, careca

# Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 15.** El Patrimonio Municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 16.** Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

# CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

**Artículo 17.** La Población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Vecinos, Huéspedes o personas en tránsito.

**Artículo 18.** Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal como mínimo de doce meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 19.** La calidad de Vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.
- **Artículo 20.** Se consideran Huéspedes del Municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.
- Artículo 21. El Ayuntamiento podrá declarar huésped a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.
- **Artículo 22.** Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.
- **Artículo 23.** Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

### I. Derechos:

- Recibir servicios públicos en forma regular, constante y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- III. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Ser sujeto de los estímulos, premios, reconocimientos y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio, entre las cuales se encuentran:
  - a) Las Llaves de la ciudad;
  - b) Presea Alberto Mora Esqueda; y,
  - c) Premio Artístico Juchari Xiranhua.
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
- VII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

# II. Obligaciones:

- Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

- Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para I. el mejoramiento del Municipio;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar periuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social:
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- IV. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de Ciudadanos;
- V. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros michoacanos y mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio; y,
- del Periódico Oficial)" Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 25. Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Articulo 25. Son obligaciones de los vecinos las senaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y 🗷 las siguientes:

- Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
  - Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
  - Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
  - Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
  - Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades:
  - Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales;
  - VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria

potestad o tutela, a los centros de enseñanza oficiales de educación básica obligatoria; y,

VIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26. La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27. Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

# TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

# CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, el Síndico y siete Regidores, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 29. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 30. El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 31. El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando juzgue conveniente podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento sesionará regularrmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones.

# CAPÍTULO SEGUNDO

# DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 35. Las comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento, Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Comercio, Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. De Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente;
- V. De Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;
- VI. Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VII. Salud y Desarrollo Social;
- VIII. Asuntos de la Mujer, Juventud y Deporte; y,
- IX. De Planeación, Programación, Acceso a la Información Pública; y de Asuntos Migratorios.

Serán comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las comisiones previstas en las fracciones I a la IX

tendrán, además de las que se contemplen en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro.

**Artículo 37.** Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

**Artículo 38.** Las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las comisiones del Ayuntamiento, a través del presidente podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito de los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro.

**Artículo 39.** Las comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 40. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los titulares de la dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 41.** Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

**Artículo 42.** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

# CAPÍTULO TERCERO

# DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 43. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 45. Los reglamentos municipales son aquellos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 46.** Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 47. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 48. Los Reglamentos Municipales deben de estar sujetos conforme a lo establecido en el artículo 181 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán. Deberán definir:

I. La delimitación del tema que regulan;

II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

₹III. Los objetos sobre los que recae la regulación;

IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;

Las autoridades responsables y sus atribuciones;

VI. Sanciones; y,

VII. Vigencia.

Artículo 49. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde a todos los miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comicion que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 50. El presente Bando de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 51. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

**Artículo 53.** Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

**Artículo 54.** La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

# TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

# **CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 55. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 56.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Direcciones, Coordinaciones o Entidades y Unidades

Administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

**Artículo 57.** Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipales.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 58. Las dependencias y entidades son las siguientes:

# A) **DEPENDENCIAS:**

- 1. Presidencia Municipal.
- 2. Sindicatura Municipal.
- 3. Regidores.
- 4. Secretaria del Ayuntamiento.
- 5. Tesorería Municipal.
- 6. Contraloría Municipal.
- 7. Oficialía Mayor.
- 8. Dirección de Seguridad Pública.
- 9. Dirección Tránsito Municipal.
- 10. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.
- 11. Dirección de Cultura.
- 12. Dirección de Educación, Juventud, Deportes y Asuntos Indígenas.
- 13. Dirección de Servicios y Ecología.
- Dirección de Desarrollo Económico, Social y Rural Municipal.
- 15. Dirección de Instancia de la Mujer y Salud.
- 16. Dirección de Planeación, Acceso a la Información Pública y Atención al Migrante.

### Áreas auxiliares:

1. Encargado de Patrimonio Municipal.

- 2. Encargada de Archivo Municipal.
- 3. Coordinador de Comunicación Social y Protocolo.
- 4. Unidad de Transparencia.
- Recursos Materiales.
- 6. Recursos Humanos.
- 7. Coordinador de Biblioteca.
- 8. Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- 9. Administrador del Rastro Municipal.
- 10. Administrador del Panteón.
- 11. Coordinador de Parques y Jardines.
- 12. Coordinador de Aseo Público.
- 13. Coordinador de Recolección de Basura.

### B) ENTIDADES:

- DESCONCENTRADAS: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF); y,
- II. DECENTRALIZADAS: Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Parangaricutiro (CAPA).

Con las áreas anteriores se deriva el siguiente organigrama que es el que prevalecerá en la administración municipal.

**Artículo 59.** En el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias.

Artículo 60. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 61.** Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

**Artículo 62.** Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

# CAPÍTULO SEGUNDO

# DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES

**Artículo 63.** Son autoridades municipales el presidente, el Síndico y los Regidores; las autoridades fiscales son las que señala el Código Fiscal Municipal, autoridades adicionales son: Los Encargados del Orden.

**Artículo 64.** Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los

habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo el mismo periodo de la autoridad electa, una vez concluido el mandato permanecerá en él cargo en tanto se realice la renovación de la misma y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

**Artículo 66.** Los Jefes de Tenencia están obligados a enviar un informe anual de labores, por escrito durante la primera quincena del mes de noviembre.

**Artículo 67.** La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones requisitos elegibilidad y términos, como señala la Ley Orgánica Municipal; de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, los encargados del orden serán designados por el Ayuntamiento.

# **CAPÍTULO TERCERO**DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 68. El Servicio Civil de Carrera dentro del Municipio tendrá por objeto establecer las políticas que permitan la adecuada profesionalización de la función pública municipal. Mediante la instrumentación de un sistema integral normativo se deberá promover una Administración Pública Municipal honesta, moderna, eficaz, transparente y eficiente.

Artículo 69. El Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal, vigilará el cumplimiento de las leyes y reglamentos a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 70. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Municipal de Nuevo Parangaricutiro, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar.

El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de la Carrera cuyas funciones serán la que marca la Ley Orgánica y el Reglamento que en la materia se expida.

# **TÍTULO CUARTO**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

# **CAPÍTULO PRIMERO**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. El Ayuntamiento promoverá la Participación

Ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquiera otra figura, el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 72. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación Ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 74. La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de Participación Ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 75.** La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 76.** Se reconocen los Consejos Municipales de Nuevo Parangaricutiro como órganos de colaboración Ciudadana, para la atención de asuntos de interés público y para apoyar a la administración Municipal.

**Artículo 77.** Los consejos del Municipio se integrarán con vecinos y funcionarán de acuerdo a lo que establezcan sus Reglamentos.

# TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

# CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 78. El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

**Artículo 79.** Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

**Artículo 80.** Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 81.** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio Ayuntamiento.

En ningún caso podrán ser concesionados a particulares los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

**Artículo 82.** En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará con base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 84. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 85. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señale el artículo 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, quien lo proporcionará en el municipio por medio de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del Reglamento respectivo.

**Artículo 86.** La policía, es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la

prevención de la comisión de delitos, faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**Artículo 87.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la Ley;
- Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran:
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 88.** En el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública.

**Artículo 89.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de Bando y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el municipio.

# **TÍTULO SEXTO**DEL DESARROLLO MUNICIPAL

# **CAPÍTULO PRIMERO**DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 90. El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 cuatro meses de su gestión, conforme al artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa. Artículo 91. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- Dar dirección al trabajo que se realice por la administración
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos;
- III. Materiales, Económicos y Tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad entre todo el personal, teniéndose a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad:
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y,
- VI. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre

Artículo 92. La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que determine el Entidades y Unidades Administrativas que deter Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 93. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Parangaricutiro, podrá invitar a ciudadanos distinguidos representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos objetivos.

Artículo 94. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la Población.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 95. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución ₹ Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3°de la Ley de 🕏 Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procura:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- Proponer la periodicidad y características de la V. información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la
- Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de VIII. Información básica en materia de salud:
- IX. Combatir los actos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, con especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- Coadyuvar a que la distribución de los Recursos Humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud; y,
- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

Artículo 96. La Comisión de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de congruencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

# CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 97. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;

II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras sociales; en los programas para combatir el fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

**Artículo 98.** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que señala la Ley de e Educación Estatal.

Artículo 99. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVI de la Ley Orgánica.

# CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 100.** El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y,
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones de acuerdo al reglamento vigente y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

Las demás contenidas en los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes.

Artículo 101. El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 102. Con el objetivo de evitar un crecimiento que afecte el nivel de vida de la Población, la Dirección de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento vigilara que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 103. Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca el código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, en las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

**Artículo 105.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

# CAPÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y MATERIA FORESTAL

**Artículo 106.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Urbanismo, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 107. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 108. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley señalada.

Artículo 109. El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, establecerá los

lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 110. Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos, respectivas Normativas Oficiales Mexicanas,

Artículo 111. El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

**Artículo 112.** El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 113.** El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, con base a las siguientes disposiciones:

- A) Le corresponde al Honorable Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:
  - I. Diseñar, formular y aplicar en coordinación con el Estado y la Federación, a través de la Comisión Nacional Forestal, La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Forestal del Estado y de la Secretaría de Urbanismo y medio ambiente, la política forestal municipal;
  - II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;
  - III. Apoyar a la Federación y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestal;
  - IV. Participar en coordinación y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento y operación de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
  - V. Coadyuvar con el ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario Estatal Forestal y de Suelos;

- VI. Participar en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes a su ámbito territorial;
- VII. Promover y ejecutar programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, a través de la Dirección de Urbanismo;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de Prevención, control y Combate de Incendios; Producción de planta forestal; establecimiento de plantaciones forestales comerciales, de restauración, de investigación; de restauración de suelos, y de cultura forestal y fomento, desarrollo y operación de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- IX. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- X. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales que dicte el mando unificado estatal en esta materia, permitiendo que el personal de la Comisión Forestal de Michoacán y/o La Comisión Nacional Forestal aporte los recursos económicos y humanos para cumplir con este precepto;
- XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XIII. Desarrollar y apoyar el establecimiento de viveros y programas de producción de planta para la restauración de sus áreas degradadas, buscando siempre utilizar el germoplasma forestal propio de las áreas a restaurar, regular a los viveros de producción de planta forestal y ornamental establecidos en su municipio;
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XVI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XVII. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y del Estado en la vigilancia forestal en el Municipio;
- XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal:
- XIX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- XXI. El Ayuntamiento con el apoyo técnico, financiero y material de la Comisión Forestal del Estado deberán integrar, operar y mantener permanentemente durante la temporada de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios forestales, así como de la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales del apoyo económico necesario para su operación;
- XXII. Crear un Consejo Municipal forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento; y,
- XXIII. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.
- El Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá solicitar la revocación, cancelación, y/ o la suspensión de autorizaciones de aprovechamientos forestales, de acuerdo a las siguientes causas:
- Cuando se cedan o transfieran a un tercero sin autorización expresa de la Secretaría;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, las

- Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ellas emanen;
- III. Realizar actividades no autorizadas y que requieran de su aprobación expresa conforme a esta Ley y su Reglamento;
- IV. Cuando se cause daño a los recursos forestales o se comprometa su regeneración y capacidad productiva;
- V. Cuando no se apliquen las medidas de sanidad, regeneración, restauración, mitigación, conservación y demás que la Secretaría haya decretado en la superficie objeto de la autorización;
- VI. La persistencia de las causas que motivaron la suspensión de los aprovechamientos, cuando haya vencido el término que se hubiere fijado para corregirlas;
- VII. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente; y,
- VIII. Los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.
- C) El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.
- **Artículo 114.** Todas las obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 115.** El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

# CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

**Artículo 116.** Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;

- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatal y Federal respectivas;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y,

### Expedir los reglamentos correspondientes que permitan el VIII. desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 117. En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 118. Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Ayuntamiento, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la dependencia municipal encargada de expedir las Silicencias.

# TÍTULO SÉPTIMO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

# CAPÍTULO ÚNICO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN

legal (artículo 8 de la Artículo 119. El Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación adscrito a la Sindicatura, el cual tendrá como objetivos:

- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
  - Apoyar a la autoridad corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- "Versión digital de consulta, carece de Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 120. El Centro de Mediación Municipal tendrá su sede

en la cabecera municipal y funcionará con oficiales conciliadores bajo la autoridad y vigilancia del Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

Artículo 121. El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de Jurisdicción Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 122. En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos. los oficiales conciliadores turnarán de oficio el asunto al área correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho.

# TÍTULO OCTAVO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

### **CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 123. Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 124. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 125. A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

# **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LAS INFRACCIONES

Artículo 126. Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 127. Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 128. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

# **CAPÍTULO TERCERO** DE LAS SANCIONES

Artículo 129. Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 130.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 200 doscientos UMA (Unidad de Medida y Actualización); en el caso de que los infractores sean obreros, jornaleros, ejidatarios, comuneros o indígenas, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicio social para el municipio;
- V. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- VI. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VII. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VIII. Clausura temporal;
- IX. Clausura definitiva; y,
- X. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.
- Artículo 131. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.
- Artículo 132. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.
- Artículo 133. El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.
- Artículo 134. Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 135. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Dependencia que se especifique en el Reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

# TÍTULO NOVENO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

## **CAPÍTULO PRIMERO**

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 136.** Se establece el Recurso de Revisión que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 137. El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el Reglamento de procedimiento Administrativo Municipal de Nuevo Parangaricutiro que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 182 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 138. Se crea el Tribunal Contencioso Administrativo Municipal como Organismo Municipal Autónomo para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los vecinos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad o bien otorgar esas facultades a la Contraloría Municipal.

**Artículo 139.** El titular del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal será nombrado por la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, a propuesta de una terna que presente el Presidente Municipal.

Artículo 140. El Tribunal Contencioso Administrativo Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento.

## TÍTULO DÉCIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 141. Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se dará cuenta a la Contraloría Municipal.

Artículo 142. Los servidores públicos municipales serán

responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

**Artículo 143.** Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este capítulo.

**Artículo 144.** Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

**Artículo 145.** Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

# TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Parangaricutiro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo Segundo. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondiente.

 ◆ Artículo Tercero. Para la expedición de reglamentos municipales se observará los Lineamientos generales dispuestos por este Bando.

Artículo Cuarto. Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Quinto. Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo, a 27 de octubre de \$2021. (Firmados).

EDR. JESÚS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN, Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro y dentro del ejercicio de la función pública, tiene por objeto, el logro de los fines esenciales, entre ellos: Alcanzar el bien común, preservar el orden público, las libertades y los derechos de sus habitantes, lo que se consigue mediante la realización de diversas funciones, servicios, obras públicas y económicas.

Que, a cargo del Presidente Municipal, se encuentra la responsabilidad de satisfacer en forma directa y continua las necesidades colectivas y el logro de los fines del Municipio, de acuerdo a las leyes emitidas al efecto, para lo cual cuenta con una serie de atribuciones constitucionales y legales que se ejercen tanto de manera directa, como a través de las distintas unidades de la Administración Municipal.

Que es exigible a quienes están a cargo de las funciones públicas en el órgano de control de la administración, conducirse con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del Municipio.

Que ello hace posible avanzar en el cumplimiento de las responsabilidades, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a la cultura de la confianza y de apego a la verdad que se requiere para un trabajo eficiente y efectivo, con el acompañamiento y apoyo ciudadano.

Que es compromiso de esta administración trabajar bajo la dirección de principios y valores éticos, que promuevan la debida, comprometida y responsable actuación pública y erradiquen la corrupción; lo que permitirá alcanzar los más altos estándares de competencia y confianza, para satisfacer los reclamos de la sociedad.

Que en tal razón se ha considerado pertinente la emisión de este instrumento que tiene como finalidad establecer las normas mínimas de comportamiento y regular el desempeño de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo, así como vincular su actuación a una serie de responsabilidades específicas, para salvaguardar los propios principios y valores en el ejercicio de la función pública; creando el órgano que estará a cargo del seguimiento, evaluación y monitoreo de la actuación de los servidores públicos.

Que tales disposiciones son compatibles con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y resultan complementarias de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, para salvaguardar los principios contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y,

Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en su artículo 147, obliga la actualización del Bando y los Reglamentos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien actualizar el siguiente.

# ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

# **CAPÍTULO I**GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** El presente Código es de observancia general para los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- Código de Ética: Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Contraloría: La Contraloría Municipal;
- IV. Servicio Público: Actividad continúa dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; y,
- V. Servidor Público: Integrantes del Ayuntamiento, funcionarios y empleados de las Dependencias Municipales.

Todo servidor público tiene el deber de conocer y acatar el presente Código de Ética.

# CAPÍTULO II

# PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Son valores y principios rectores del servicio público: La certeza, legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, equidad, eficiencia y profesionalismo; así como los de: Transparencia, rendición de cuentas, austeridad, confidencialidad, solidaridad, respeto, responsabilidad y obediencia.

Para los efectos de este Código de Ética, los valores y principios previstos en el párrafo que antecede, implican lo siguiente:

- Certeza: El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;
- II. Legalidad: Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen su actividad;

- III. Honradez: Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas, los valores de la justicia y la verdad. Conducirse con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados;
- IV. Lealtad: Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, en beneficio de la comunidad, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la Ley, a los valores y los principios de la función pública;
- V. Objetividad: La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;
- VI. Imparcialidad: Actuar sin preferencias o privilegios indebidos; y, en consecuencia, tomar decisiones y ejercer las funciones públicas objetivamente, sin prejuicios personales, ni la influencia de terceros;
- VII. Equidad: No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público; entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- VIII. Eficiencia: Aplicar las capacidades, para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas;
- IX. Profesionalismo: El ejercicio de la función pública requiere la capacitación y actualización permanentemente, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;
- X. Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia;
- XI. Rendición de Cuentas: Obligación de dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;
- XII. Austeridad: Obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Municipio, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;

valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" X III.

- XIII. Confidencialidad: Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes. La confidencialidad igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión. Asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos:
- XIV. Solidaridad: Obligación de conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables;
- XV. Respeto: Deber de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconociendo y respetando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la Institución. El respeto también es inherente al entorno cultural y ecológico, por lo que debe evitarse la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo la defensa y la promoción de la protección y preservación de la cultura y del medio ambiente, en las decisiones y actos;

Responsabilidad: Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes; y, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos. La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo;

XVII. **Obediencia:** Cumplir las órdenes del superior jerárquico, emitidas con la formalidad que el caso amerite y tengan por objeto la realización de actos del servicio a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

# **CAPÍTULO III** DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 3. Son exigibles a los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y en otras leyes Administrativas para el Estado de Michoacán y en otras leyes Administrativas para el Estado de Michoacan y en otras ieyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética:

B. I. Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;

Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de

- III. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios,

- regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- IV. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, de organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;
- Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia, queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;
- VI. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir, que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;
- VII. El acceso y uso oficial de los bienes del municipio, tales como locales, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, será regulado por el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro;
- Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;
- IX. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;
- X. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;
- XI. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

- XII. Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el municipio, en los procedimientos en que sea parte o tenga un interés directo o sustancial;
- XIII. Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y, de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del municipio;
- XIV. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XV. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVI. Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;
- XVII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XVIII. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo; y,
- XIX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

# **CAPÍTULO IV** EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 4.** La difusión, consulta, interpretación, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, estará a cargo del Ayuntamiento,

de la Contraloría Municipal y dependencias municipales habilitadas para tal fin.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento y las Dependencias normativas, emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 6.** Toda persona que ingrese a la Administración Pública Municipal, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código de Ética.

# **CAPÍTULO V** RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7. Todo acto u omisión de cualquier Servidor Público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Código de Ética y de Conducta de Servidores Públicos actualizado, del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Contraloría Municipal, difundirá ampliamente entre los Servidores Públicos en funciones el contenido del presente Código de Ética.

**TERCERO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Código de Ética.

Dado en el salón de Cabildo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número XX a los 12 días del mes de marzo del año 2021 dos mil veitiuno. (Firmados).